

AYUNTAMIENTO DE SANTILLANA DEL MAR

Información pública de expediente del proyecto Punto de entrega a Gas Natural Cantabria, S. A., en Vispieres, en suelo rústico de Santillana del Mar.

Se ha incoado expediente del Proyecto Punto de entrega a Gas Natural Cantabria, S. A., en la parcela 69 del polígono 16, de Vispieres, en suelo rústico en Santillana del Mar, a instancia de Gas Natural Distribución SDG, S. A., con CIF A-63485890 y domicilio a efectos de notificaciones en calle Barratxi n.º 20, de Vitoria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se somete a información pública, por período de un mes, el citado expediente, a efectos de examen y alegaciones.

Santillana del Mar, 22 de octubre de 2009.—El alcalde, Isidoro Rábago León.

09/16016

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

Anuncio de información pública de autorización de construcciones en suelo rústico.

Por este Ayuntamiento se está tramitando autorización de construcciones en suelo rústico para la instalación de sala de ordeño dentro de un edificio destinado actualmente a almacén y anexo a la nave industrial destinado a explotación ganadera, en la finca ubicada en el barrio de Argomeda de Villafufre en la parcela 15, polígono 8, con Referencia Catastral nº 39100A00800015000LZ, del término municipal del Ayuntamiento de Villafufre (Cantabria), a la que se vincula, con el objeto de cumplir la unidad mínima de cultivo, la finca ubicada en el barrio de Argomeda de Villafufre en la parcela 185, polígono 8, con Referencia Catastral nº 39100A008001850000LY, del término municipal del Ayuntamiento de Villafufre (Cantabria), calificadas, ambas, como suelo rústico de especial protección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, al carecer el municipio de Villafufre (Cantabria) de Plan General de Ordenación Urbana.

De conformidad con el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente queda sometido a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a efectos de que se formulen cuantas observaciones y alegaciones se estimen convenientes.

Durante dicho plazo el expediente podrá ser examinado en las dependencias municipales.

San Martín de Villafufre, 19 de octubre de 2009.—El alcalde, Marcelo Mateo Amezarri.

09/15750

7.2 MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Secretaría General

Notificación de Acuerdo de Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de octubre de 2009 en relación con el expediente relativo al recurso alzada interpuesto por don Julio Martínez Irusteta contra acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo por el que se informó favorablemente la Delimitación de Suelo Urbano de Valle de Villaverde excluyendo de la misma determinadas parcelas.

No habiéndose podido notificar a don Julio Martínez Irusteta el Acuerdo de Consejo de Gobierno que a conti-

nuación se reproduce, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

“Examinado el recurso de alzada interpuesto por don Julio Martínez Irusteta contra el acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 18 de febrero de 2009, por el que se informó favorablemente la Delimitación de Suelo Urbano de Valle de Villaverde excluyendo de la misma determinadas parcelas, se establecen los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Ayuntamiento de Valle de Villaverde aprobó la Delimitación de Suelo Urbano del municipio en sesión plenaria de 10 de septiembre de 2008, sometiendo el documento al trámite de información pública mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria de 24 del mismo mes, remitiendo el documento en fecha 21 de octubre a la Dirección General de Urbanismo.

Segundo.- Previos los correspondientes informes técnicos, la CROTU en sesión de 18 de febrero acuerda emitir informe favorable a la Delimitación, si bien señala que deben excluirse determinadas parcelas de su ámbito antes de proceder a su aprobación definitiva por el Pleno.

Tercero.- Notificado el citado acuerdo, se interpone por don Julio Martínez Irusteta el presente recurso de alzada, solicitando la inclusión de los terrenos de su propiedad en la Delimitación Gráfica de Suelo Urbano.

Cuarto.- Con fecha 7 de septiembre de 2009, se emitió informe por la Dirección General del Servicio Jurídico proponiendo la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Una de las parcelas que fue objeto de exclusión es la del presente recurrente, de ahí que solicitado por el mismo la notificación del acuerdo de la CROTU y efectuada la misma, se interpone el presente recurso que afecta a la parcela 72 del polígono 6, solicitando se incluya en la Delimitación de Suelo Urbano.

II.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95.2, en los municipios sin Plan “tendrán la condición de suelo urbano tanto los terrenos que cuenten con acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua y suministro de energía eléctrica, teniendo estos servicios características adecuadas para servir a las construcciones y edificaciones que se permitan y estando integradas en una malla urbana, como los terrenos que estén comprendidos en áreas consolidadas por la edificación, al menos, en la mitad de su superficie.”

III.- La jurisprudencia ha declarado reiteradamente que la clasificación de un terreno como suelo urbano depende del hecho físico de la urbanización, de manera que la Administración queda vinculada por una realidad que ha de reflejar en sus determinaciones clasificatorias, derivada del principio de “la fuerza normativa de lo fáctico”. La definición, con rango legal, del suelo urbano constituye, pues, un límite de la potestad de planeamiento.”

Las sentencias del Tribunal Supremo, Sala 3ª, cuyo texto se reproduce, son las SSTS 24 septiembre 1991, RJ 6972, 1 junio 2004, RJ 4777 y 1 diciembre 2004, RJ 366/2005. De las declaraciones encuadradas en estas resoluciones judiciales, las que tienen mayor envergadura son éstas:

- “... La definición, con rango legal, del suelo urbano constituye, pues, un límite de la potestad de planeamiento tanto cuando se actúa ex novo como cuando se opera por vía de revisión o modificación. Esa clasificación es un

imperativo legal que no queda al arbitrio del legislador debiendo por tanto producirse en función de la realidad de los hechos" (STS 24/09/1991).

- "... exige, también, que los servicios urbanísticos de que esté dotado tengan las características adecuadas para servir a la edificación que sobre él exista o haya de construirse (...) el acceso rodado de que se trata, deteriorado en su capa asfáltica y con sus cunetas sin limpiar, invadidas por matas y maleza, sí cumple aquella exigencia de adecuación, sin olvidar, además, que el encintado de aceras es un plus requerido, no para la consideración del suelo como urbano, sino para su consideración como solar" (STS 01/06/2004).

"... no se deriva la tesis que en él se sustenta, consistente en que el incumplimiento de los plazos de ejecución de los Planes Parciales (en este caso, de los Planes Parciales de una y otra Urbanización) permite reintegrar los terrenos automáticamente a su primitiva condición de rústicos (...) La vigencia indefinida de los Planes, de un lado, y la configuración en aquella Ley y Reglamento de los deberes urbanísticos como condición de ejercicio de las facultades urbanísticas, de otro, desautorizan aquella tesis (...) Sí reúnen las cuatro condiciones fácticas que exige la Ley del Suelo para ser consideradas solares por definición legal, aunque algunos de los servicios estén en franco deterioro por falta de mantenimiento". Siendo éste el sentido de aquel dictamen, difícilmente puede compararse el reproche de valoración ilógica e irracional que se hace (...) La mera inexistencia en su momento de proyectos de urbanización, o la ausencia de una formal recepción por el Ayuntamiento de las obras realizadas, no son circunstancias que, por sí solas, excluyan el deber de clasificación de un suelo como urbano si materialmente reúne los caracteres físicos que la Ley exige y si prima facie no aparece que surgieran contraviniendo frontalmente los instrumentos de planeamiento entonces vigentes (...) Lo que se desprende es, realmente, su estado de deterioro, por incumplimiento de los deberes de conservación, mantenimiento y reparación; lo cual no conduce a excluir la clasificación del suelo como urbano, sino, tan sólo, a exigir el cabal cumplimiento de tales deberes (...) revela la existencia de obra urbanizadora necesaria para la prestación del servicio en cuestión, más su grave deterioro; circunstancia, ésta, cuyas causas y responsabilidades aquí no se enjuician, pero que ha de ser corregida exigiendo el cumplimiento de los deberes de conservación, y no privando al suelo de la clasificación que legalmente le corresponde" (STS de 01/12/2004).

IV.- El informe técnico emitido señala que se trata de una parcela que dentro de la zona este de Laiseca debe considerarse de borde, colindando con el río Agüera, que no dispone de acceso pavimentado ni de conexión a la red de saneamiento, procediendo en consecuencia la desestimación el recurso.

A propuesta del Consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo

SE ACUERDA

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Julio Martínez Irusteta contra el acuerdo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo de 18 de febrero de 2009, por el que se informó favorablemente la Delimitación de Suelo Urbano de Valle de Villaverde excluyendo de la misma determinadas parcelas."

Contra el anterior acuerdo que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la presente notificación.

Lo que comunico a Vd., para su conocimiento y efectos.

Santander, 19 de octubre de 2009.-El secretario general, Víctor Díez Tomé.

09/16150

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Dirección General de Medio Ambiente

Publicación de Declaraciones de Impacto Ambiental de expedientes tramitados conforme a la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado

En virtud de lo establecido en el Apartado 2, del Artículo 3, de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado (B.O.C. número 243, de 21 de diciembre de 2006), la Consejería de Medio Ambiente, a propuesta del Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales, ha emitido la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental aprobatoria con condiciones de los proyectos que a continuación se relacionan, indicándose que las mismas se encuentran insertadas íntegramente en la página Web de la Consejería de Medio Ambiente (www.medioambientecantabria.com):

- Estudio informativo Fase 0 del Eje Vial Villaescusa-Carandía. Conexión de la Carretera Nacional N-623 al Vertedero de Residuos no peligrosos del Monte Carceña en Castañeda, a realizar en los Términos Municipales de Piélagos y Castañeda, promovido por la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

Santander, 26 de octubre de 2009.-El director general de Medio Ambiente, Javier García-Oliva Mascarós.

09/16152

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Comisaría de Aguas

Notificación de trámite de audiencia

No siendo posible notificar en el domicilio indicado por los interesados el trámite de audiencia, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Cantabria, según lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para que sirva de notificación a la persona detallada que se cita a continuación, haciendo constar que se abre un plazo de audiencia de quince (15) días, contado a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a fin de que los interesados en el procedimiento aleguen lo que estimen oportuno en defensa de sus intereses, para lo cual tendrán vista del expediente en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica (Comisaría de Aguas), Juan de Herrera nº 1, 2º, 39071 Santander.

Expediente: A/39/07107.

Alegante: Doña Belén Ventisca Bueno.

D.N.I./N.I.F: 72130364 H.

Domicilio: Boulevard Luciano Demetrio Herrero 7, 3º, 39300, Torrelavega (Cantabria).

Asunto: Autorización para realizar las obras contempladas en el proyecto "Nuevo tramo de carretera. Carretera CA-135; Cabezón de la Sal-Comillas, P.K. 10,2000 al P.K. 12,1000. Tramo: Variante Este de Comillas, TT.MM. de Comillas y Ruiloba (Cantabria)

Peticionario: Gobierno de Cantabria-Dirección General de Carreteras, Vías y Obras

Santander, 26 de octubre de 2009.-El secretario general, P.D. el jefe de Servicio de Cantabria (Resolución de 13/12/2004, B.O.E. de 11/01/2005, declarada vigente por Resolución de 25/07/2008), Alberto López Casanueva.

09/15970

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO

Comisaría de Aguas

Información pública sobre concesión de agua del río Nansa y afluentes, expediente número H/39/01158.

De conformidad con los artículos 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (R.D. 849/1986